



Contenido

INTRODUCCIÓN.....	5
1. OBJETIVOS.....	7
1.1 GENERAL.....	7
1.2 ESPECIFICOS.....	7
2. CONTEXTO ORGANIZACIONAL	8
2.1 MISIÓN	9
2.2 VISIÓN.....	9
2.3 PILARES CORPORATIVOS.....	9
3. DEFINICIONES	9
4. MARCO NORMATIVO - LEGAL.....	16
4.1 NORMAS NACIONALES CONTEXTO LA/FT	19
4.2 NORMAS INTERNACIONAL CONTEXTO LA/FT	22
4.3 CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	24
4.3.1. Causales de Extinción de Dominio	25
4.3.2. Causales penales y multas	27
5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.	28
5.1 JUNTA DIRECTIVA	28
5.2 REPRESENTANTE LEGAL.....	29
5.4 NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	31
5.5 PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	31
(REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER DESIGNADO COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO)	31
La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:.....	31
a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o	



el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.	31
b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X.....	32
c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.....	32
d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.....	32
e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.....	32
f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida Diligencia) del Capítulo X.....	32
g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.	32
h. Estar domiciliado en Colombia.	32
5.6 REVISORIA FISCAL.....	32
5.7 CONTROL INTERNO – AUDITORÍA INTERNA	33
5.8 CONTENIDO DE LOS INFORMES A CARGO DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS.....	34

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de



mejora cuando ello sea pertinente.	34
5.9 FUNCIONES DEL PERSONAL DE VENTAS, COMPRAS Y PERSONAL A CARGO DE PROVEEDORES	34
5.10 FUNCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL	34
5.11 FUNCIONES DE GESTIÓN HUMANA	35
5.12 FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS	36
5.13 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	36
6. POLÍTICAS	37
6.1 POLÍTICAS GENERALES	37
6.2 POLÍTICAS FRENTE AL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES.....	37
6.3 POLÍTICAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT.....	38
6.4 POLÍTICA FRENTE A LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS.....	39
6.5 POLÍTICAS FRENTE A LA ADQUISICION DE BIENES.....	39
7. DEBIDA DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO DE TODAS LAS CONTRAPARTES Y/O ASOCIADOS DE NEGOCIO	40
7.3 DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT	45
8. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	45
9.1 SEÑALES DE ALERTA	46
Empleados o funcionarios de la entidad que:	49
Giros internacionales a través de un Intermediario del Mercado Cambiario -IMC:.....	50
10. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS -ROS....	52
11. REPORTE ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES	53
12. ETAPAS DE SAGRILAFT.....	53
12.1 Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:	53
12.2 MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM	54
12.3 CONTROL DEL RIESGO	55
12.4 MONITOREO DEL RIESGO	56
14. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	56



16. CONTROL DE CAMBIOS.....	57
CONTROL DE APROBACIÓN.....	58



INTRODUCCIÓN

Para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades, resulta imprescindible, implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva SAGRILAFT. Lo anterior son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real.

Todos estos delitos pueden traducirse en el acontecimiento de riesgos económicos, reputacionales, financieros, operacionales, legales y de contagio, entre otros. Esta situación, puede afectar nuestra compañía en su buen nombre, la competitividad, productividad y continuidad del negocio.

De acuerdo con lo anterior, resulta imprescindible para **PLÁSTICOS TRUHER S.A** implementar un sistema de SAGRILAFT siguiendo los lineamientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las convenciones internacionales sobre la materia, entre otras, adoptadas por Colombia mediante las leyes aplicables a nuestra industria y actividad del negocio.

El Manual de Cumplimiento se ha establecido para uso, disposición y estricta aplicación por todos nuestros Asociados de negocios y Contrapartes; las políticas y procedimientos aquí establecidos, deben ser aplicados en todo momento y en todos los procesos, con el objetivo de minimizar la ocurrencia de los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM.

Por medio de este Manual de Cumplimiento **PLÁSTICOS TRUHER S.A** da a conocer a cada Asociado de negocio y Contraparte, los canales internos y/o externos actuales, las políticas, marco de actuación, procedimientos y métodos necesarios para la detección y reporte de operaciones inusuales y sospechosas, colaborando de esta manera con los esfuerzos Nacionales e Internacionales en la lucha por la prevención de estos delitos LA/FT/FPADM.

Las operaciones que buscan dar apariencia de legalidad al origen de los bienes o dinero obtenidos de forma ilícita pueden confundirse, inicialmente, con transacciones comerciales simples; es por esta razón que los empleados de



PLÁSTICOS TRUHER S.A deberán estar comprometidos con la prevención, en busca de combatir activamente la realización de operaciones con recursos de dudosa procedencia en la compañía.

El presente Manual es aprobado por la Junta Directiva como máximo órgano de control.

El Manual de Cumplimiento será actualizado, de acuerdo con las necesidades de la Compañía, los riesgos identificados, las novedades normativas siendo comunicado a nuestros Asociados de negocio y Contrapartes de acuerdo a lo establecido por la legislación y/o las actualizaciones efectuadas.

El no cumplimiento a este manual constituye una falta grave a las políticas de la Compañía y podrá generar como consecuencia, además de las legales, la terminación del contrato de trabajo del empleado por justa causa, así como la relación contractual con cualquier Asociado de negocio o Contraparte.



1. OBJETIVOS

1.1 GENERAL

El presente manual tiene como objetivo principal establecer los lineamientos y políticas de PLÁSTICOS TRUHER S.A frente al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM-SAGRILAFT, para prevenir y controlar que en el desarrollo de su actividad se ejecuten operaciones ilícitas, afectando la imagen de la compañía, a sus Asociados de negocio o Contrapartes.

1.2 ESPECIFICOS

- Establecer políticas y controles frente al conocimiento de los Asociados de negocio y Contrapartes de la compañía y las demás fuentes de riesgo.
- Determinar las funciones que frente al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM-SAGRILAFT tienen los administradores de la compañía, el oficial de cumplimiento y los empleados en general.
- Conocer la política frente a la identificación y determinación de operaciones inusuales, sospechosas y el reporte de las mismas a la UIAF.
- Establecer las políticas frente a la conservación de documentos y la capacitación frente al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM-SAGRILAFT.
- La gestión del riesgo relacionado con LA/FT/FPADM de la organización, para implementar controles que permitan la detección, gestión de las amenazas y potenciales impactos que afecten la seguridad del personal, instalaciones, producto, Asociados de negocio y Contrapartes, información y la cadena de suministro y así contribuir a la continuidad de toda la organización.



2. CONTEXTO ORGANIZACIONAL

PLÁSTICOS TRUHER S.A es una empresa del sector plástico especialista en los procesos de inyección, soplado e inyecta-soplado. En la actualidad cuenta con más de 133 máquinas distribuidas entre nuestras plantas de Sabaneta y Manizales, taller de fabricación y mantenimiento en moldes y equipos; planta de decoración de envases y otros productos.

PLÁSTICOS TRUHER S.A., se creó en el año 1959, como empresa productora de plásticos inyectados siendo una empresa de carácter familiar en las cabezas de JOSE HILARIO TRUJILLO y DARIO GUTIERREZ, cuya sede se encontraba ubicada en el barrio Colombia, instalaciones en las cuales se encontraban siete (7) máquinas inyectoras, cuatro (4) prensas y ocho (8) mayales, sus líneas de fabricación estaban dispuestas por productos como reglas, dominós, espejos, mangos para molinos, cepillos dentales, alcancías, yoyos y pirinolas, entre otras.

En la década de los setenta (70) concretamente en el año de 1975, se trasladan a Ancón debido a su proyección en el mercado y aumento productivo.

En la década de los ochenta (80) se trasladan al sector de Sabaneta donde comienza a crecer el número de empleados, debido al aumento de la demanda e inicia una nueva administración basada en la seguridad y bienestar de las personas.

En el año 2008 se abre una nueva sede ubicada en la ciudad de Manizales (instalación alquilada), una planta que busca atender los mercados de la zona cafetera y el sur del país, actualmente esta sede cuenta con los procesos de inyección y decoración (screen, tampografía y hot stamping), dándole un valor agregado a los clientes.

En el 2009 se comienza la construcción de la planta propia en el Parque Industrial Juanchito Terraza número siete (7) la cual se inauguró en el 2010.

PLÁSTICOS TRUHER S.A está comprometida con brindar un producto integral que satisfaga todas las necesidades de los clientes. Es por esta razón que, ha desarrollado una completa línea de productos, que cumplan los requisitos establecidos de calidad, buen servicio y entregas a tiempo.



2.1 MISIÓN

Somos una compañía confiable y experta en soluciones plásticas.

2.2 VISIÓN

Estamos comprometidos al 2026 con la sostenibilidad y actuamos guiados por la confianza que damos a nuestra gente, clientes, proveedores y accionistas.

2.3 PILARES CORPORATIVOS

- Confiabilidad.
- Trabajo en equipo.
- Sentido de pertenencia.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

ACTIVOS: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

ASOCIADO DE NEGOCIO: Toda persona natural o jurídica contratada o subcontratada para la venta de un bien, la realización de un servicio o para la provisión de un bien o insumo. Son Asociados de negocio clientes, proveedores, contratistas, proveedor de transporte, operador logístico y operadores de comercio exterior, entre otros.



AUTOCONTROL: es la voluntad del empresario y administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

BENEFICIARIO FINAL: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o

b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;

c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.



CONTRAPARTE: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

DEBIDA DILIGENCIA: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 de este Capítulo X.

DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de este Capítulo X.

ECONÓMICO: cuando hay pérdidas económicas. Financiero: cuando el impacto puede provocar pérdida de estados financieros, pago intereses, usencia de recaudo, bajo ciclo caja, volatilidad del mercado, iliquidez, cierre de cupos bancarios.

EMPRESA: es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

EMPRESA OBLIGADA: es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo X y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.

FACTORES DE RIESGO LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O FT: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA O FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros,



en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

FUENTES DE RIESGO: Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT/FPADM que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que pueden ocasionarlo en operaciones, negocios o contratos que realiza la compañía (asociado de negocio, contraparte, producto, canales y jurisdicciones).

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

LA/FT/FPADM: para efectos de este manual, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

LAVADO DE ACTIVOS O LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

LISTAS VINCULANTES: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

MATRIZ DE RIESGO LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos



LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

MEDIDAS RAZONABLES: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala más adelante, en este Capítulo X.

OPERACIÓN INUSUAL: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)



y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP EXTRANJERAS: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

POLÍTICA LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

PRODUCTOS: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

RECOMENDACIONES GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

RÉGIMEN DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL



LA/FT/FPADM: es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS: son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del presente Capítulo X.

RIESGO LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

RIESGO DE CONTAGIO: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

RIESGO LEGAL: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO OPERATIVO: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

RIESGO REPUTACIONAL: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

RIESGO INHERENTE: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en



cuenta el efecto de los controles.

RIESGO RESIDUAL: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.

SMLMV: es el salario mínimo legal mensual vigente.

UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

4. MARCO NORMATIVO - LEGAL

El sistema de autocontrol y gestión del riesgo de **LA/FT/FPADM** está fundamentado en los contenidos normativos emitidos por la Superintendencia de Sociedades mediante la Circular externa 100-000016 del 24/12/2020 - Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica N° 100-000005 de 2017 y la Circular externa 100-000004 del 09/04/2021 Modificación de los numerales 5.1.2, 5.1.4.3.1, 5.1.4.5, 5.1.4.8, 5.3.2, 7.1 y 7.2 de la Circular externa 100-000016 del 24/12/2020.

Mediante estas se emiten instrucciones para la implementación de dicho sistema, con el propósito de minimizar los riesgos de **LA/FT/FPADM** a los cuales se ven expuestas las entidades del sector real, fenómeno que trae consecuencias negativas para la empresa



en cuanto a su competitividad productividad y sostenibilidad y por ende afectando la economía del país.

Estas circulares se apoyan en las normas y estándares internacionales de diferentes organismos que buscan luchar contra este flagelo, destacando el Grupo de acción financiera Internacional GAFI, quien emitió 49 recomendaciones, y los estándares internacionales en materia de **LA/FT/FPADM** con un enfoque basado en riesgos.



Adicionalmente las diferentes normas nacionales que facultan la superintendencia de sociedades para velar porque las empresas en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley, y le otorga a dicha superintendencia la facultad de interponer las sanciones y multas correspondientes por el incumplimiento de sus instrucciones, además de emitir a las sociedades adjuntas, las medidas que deben adoptar frente a la administración del riesgo de **LA/FT/FPADM**.

También se tiene:

- Reporte UIAF: Literal D del numeral 2 Art. 102, 103 y 104 del estatuto orgánico del sistema financiero.
- Circular 170 Dian
- Resolución 285 UIAF
- Circular 100 – 004 de 2009 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100-00005 de 2014 Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del LA/FT–Reporte obligatorio de información a la UIAF. Superintendencia de Sociedades.
- Circular 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 Capítulo X numeral 8 Superintendencia de Sociedades.
- Artículo 323 Código Penal Colombiano lavado de activos.
- Artículo 345 del Código Penal Colombiano Financiamiento del terrorismo
- Ley 1121 de 2006 Expide normas para la prevención, investigación y sanción de la de la Financiamiento del terrorismo.
- Ley 222 de 1995 Artículo 84 y artículo 86 numeral 3. De la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades
- Decreto 4350 2006. Por el cual se determinan las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.
- Ley 526 de 1999 Artículo 11, modificado por la Ley 1121 de 2006
- Decreto 1497 de 2002 UIAF–información solicitada a entidades públicas–sectores económicos obligados a informar sobre operaciones.



- Decreto 663 de 1993 de la presidencia de la República, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Artículos 102 al 107, Modificados por la Ley 1121 de 2006 y la Ley 795 de 2003, Mecanismos de control para la prevención del LA/FT.
- Decreto 1023 del 2012 Artículo 7 funciones generales de la Superintendencia de Sociedades.
- Ley 970 de 2005 Por medio de la cual se aprueba la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, adoptada por la Asamblea General de la ONU.
- Ley 1108 de 2006 Por la cual se aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- Ley 1762 de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el Lavado de Activos y la evasión fiscal. Se adicionan funciones al Revisor Fiscal, relacionado con reportes a la UIAF.

4.1 NORMAS NACIONALES CONTEXTO LA/FT

1993: Ley 67 de 1993 por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.

2000: Ley 599 del 2000 Código penal colombiano art. 323 delitos fuente lavado de activos, art 345 Financiamiento del terrorismo.

2002: Ley 793 de 2002 Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio.

2002: Circular DIAN 170 de 2002, Prevención y control del LA/FT entidades vigiladas.



2003: Ley 800 de 2003 Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

2005: Ley 970 de 2005 Por medio de la cual se aprueba la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, adoptada por la Asamblea General de la ONU.

2006: Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

2006: Ley 1108 de 2006 Por la cual se aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

2007: Resolución UIAF 285 de 2007 Por la cual se impone a los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera; sociedades portuarias; usuarios de zona franca; empresas transportadoras; agentes de carga internacional; usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

2008: Tercera evaluación del GAFISUD a Colombia.

2009: Ley 1357 2009, incluye en su artículo 325^a sanciones penales por omisión de reportes a la UIAF.

2009: Resolución UIAF 212 de 2009, Por la cual se adiciona a la Resolución 285 de 2007 de la UIAF obligación de reporte ausencia de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo.



Los sujetos obligados deben tener en cuenta que a partir del Decreto 2883 de 2008, las sociedades de Intermediación Aduanera ahora se denominan Agencias de Aduanas.

2011: Ley 1453 por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

2012: Ley 1508 de 2012 Artículo 23, Esquemas de Asociación Público Privada. Determina una declaración de beneficiarios y origen de los recursos en los esquemas de asociación público privada.

2014: Ley 1708 por medio de la cual se expide el Código de extinción de dominio.

2015: Ley 1762 Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el Lavado de Activos y la evasión fiscal. Se adicionan funciones al Revisor Fiscal, relacionado con reportes a la UIAF.

2015: Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas.

Decreto 1068 de 2015 artículo 2.14.2: dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

2020: Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.



4.2 NORMAS INTERNACIONAL CONTEXTO LA/FT

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de
- Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993
- Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de
- 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de
- 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).



La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.

A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).

Adicionalmente, en la Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

4.1 NORMAS NACIONALES

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.



El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

4.3 CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS



4.3.1. Causales de Extinción de Dominio

Ley 793 de 2002 Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.
2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
3. Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.
4. Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
5. Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
6. Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, exclusivamente, los casos de títulos que se negocian en centrales de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan con las obligaciones de informar operaciones sospechosas en materia de lavado de activos, de conformidad con las normas vigentes.



7. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen ilícito del bien perseguido en el proceso. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-740 de 2003.

Parágrafo 1°. El afectado deberá probar a través de los medios idóneos, los fundamentos de su oposición.

Parágrafo 2°. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

1. El delito de enriquecimiento ilícito.
2. Las conductas cometidas, en perjuicio del Tesoro Público, y que correspondan a los delitos de peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados a moneda; ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico; hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales; delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado; utilización indebida de información privilegiada; utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva.
3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, seguridad pública, administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y proxenetismo.

Parágrafo 2° declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-740 de 2003, en el entendido que esta disposición gobierna todas las causales previstas en el artículo 2° de esta ley.



4.3.2. Causales penales y multas

- a) Artículo 323 del Código Penal Colombiano El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, Financiamientodel terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechosobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el **extranjero**.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren **operaciones de cambio o de comercio exterior**, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeren mercancías de contrabando al territorio nacional.



- b) Artículo 345 del Código Penal Colombiano, el que directa o indirectamente entregue, reciba, o guarde fondos, de bienes o recursos que promuevan el apoyo o financiamiento de grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a grupos terroristas nacionales o extranjeros. Incurrirá en una pena de 13 a 22 años de cárcel y multas de 1300 y 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

5.1 JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.

- a) Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FPADM.
- b) Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c) Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.



- j) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l) Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en este Capítulo X y en el SAGRILAFT.

5.2 REPRESENTANTE LEGAL

- a) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i) En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- j) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política



LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva o máximo órgano social en caso que no exista junta directiva.

5.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de la empresa deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

Además de las funciones que se le asignen al Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT deberá cumplir, como mínimo, las siguientes:

FUNCIONES:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.



- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y este Capítulo X.
- l. Revisar que se apliquen las validaciones correspondientes en listas restrictivas y vinculantes, con apoyo de Gestión Documental se realizará las consultas en las diferentes listas locales e internacionales para Asociados de negocio y Contrapartes; para el caso de empleados se apoyará de personal de Gestión Humana.
- m. Pedir a la junta directiva la desvinculación de Asociados de negocio y Contrapartes cuando presenten reportes en listas vinculantes/restrictivas o estén vinculados con alguna actividad delictiva.

5.4 NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- ✓ Acta de la junta directiva con el nombramiento del oficial de cumplimiento principal y suplente.
- ✓ Informar a SuperSociedades 15 días después de la designación.

5.5 PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER DESIGNADO COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO)

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo



- LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X.
 - c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
 - d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.
 - e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
 - f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida Diligencia) del Capítulo X.
 - g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
 - h. Estar domiciliado en Colombia.

5.6 REVISORIA FISCAL

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.



Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP).

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, le impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

5.7 CONTROL INTERNO – AUDITORÍA INTERNA

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser



comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la junta directiva.

Velar porque el sistema de control Interno de la Compañía permanezca y se cumpla con todos sus elementos (ambiente de control, identificación de los riesgos, evaluación de los riesgos, actividad de control, información y comunicación, monitoreo).

5.8 CONTENIDO DE LOS INFORMES A CARGO DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

5.9 FUNCIONES DEL PERSONAL DE VENTAS, COMPRAS Y PERSONAL A CARGO DE PROVEEDORES

- a) Previo a la contratación e ingreso de nuevos proveedores y/o clientes, el personal de ventas, compras o quien esté a cargo de un proveedor, deberá verificar el correcto diligenciamiento y a su vez realizar la validación de los datos allí consignados del formato **ADM - FT 0020 FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN-ACTUALIZACIÓN** (español) o el **ADM - FT 0029 SINGLE LINK-UPDATE FORM PLASTICOS TRUHER**.
- b) Mantener actualizada la información de los proveedores y/o clientes y garantizar que se cuente con la documentación completa que soporte la debida diligencia de conocimientos de estos.
- c) Informar al oficial de cumplimiento cualquier alerta o situación inusual respecto al riesgo LA/FT/FPADM.
- d) Atender de manera oportuna las solicitudes respecto al conocimiento de proveedores y/o clientes.
- e) Anteponer al logro de las metas comerciales, el cumplimiento de las políticas y normas respecto a SAGRILAFT.

5.10 FUNCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL



- a) Realizar la segmentación de los Asociados de negocio o Contrapartes.
- b) Realizar la validación de la información que suministran los Asociados de negocio o Contrapartes para el ingreso al sistema siguiendo lo establecido en el instructivo **ADM - IN 0005 VINCULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRAPARTE-ASOCIADO DE NEGOCIO**.
- c) Realizar la debida diligencia y apoyar en la debida diligencia intensificada cuando se requiera.
- d) Validar en las listas restrictivas y/o vinculantes a los Asociados de negocio o Contrapartes, esta información se realizará antes de su ingreso y se actualizará de forma anual o en su efecto dependiendo de su criticidad se realizará semestral.
- e) Mantener la información guardada según las políticas de archivo y suministrarla a los entes reguladores, control interno, revisores fiscales, oficial de cumplimiento, cuando estos la soliciten.
- f) Informar al oficial de cumplimiento cualquier señal de alerta, operación inusual o sospechosa relacionada con LA/FT/FPADM.

5.11 FUNCIONES DE GESTIÓN HUMANA

- a) Validar al ingreso que los empleados diligencien el formato ADM - FT 0021 FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACION - ACTUALIZACIÓN EMPLEADO y agregar la información en la MATRIZ DE SEGMENTACIÓN.
- b) Asegurar que los empleados activos, diligencien cada dos años el formato ADM - FT 0021 FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACION - ACTUALIZACIÓN EMPLEADO o cada año si se consideran críticos.
- c) Realizar la consulta en las listas restrictivas y/o vinculantes de los empleados al ingreso, cada dos años a los empleados activos o cada año si son considerados críticos.
- d) Realizar la debida diligencia y apoyar en la debida diligencia intensificada cuando se requiera
- e) Dejar registro en las hojas de vida de los formatos ADM - FT 0021 FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACION - ACTUALIZACIÓN EMPLEADO y las validaciones de las listas restrictivas y/o vinculantes.
- f) Apoyar en la gestión de inducciones y capacitaciones, para fomentar la cultura de la organización en cuanto a riesgos LA/FT/FPADM.
- g) Informar al oficial de cumplimiento cualquier señal de alerta, operación inusual o sospechosa relacionada con LA/FT/FPADM.



5.12 FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS

- a) Informar al oficial de cumplimiento cualquier señal de alerta, operación inusual o sospechosa relacionada con LA/FT/FPADM.
- b) Atender las circulares y políticas internas establecidas por el Oficial de Cumplimiento, área de Control interno y Gerencia.
- c) Cumplir con los procedimientos y controles establecidos en los diferentes subprocesos de la compañía.
- d) Asistir a las capacitaciones LA/FT/FPADM programadas por el Oficial de Cumplimiento.
- e) Guardar reserva sobre la **información confidencial** de la compañía (información de los clientes, proveedores, proyectos nuevos, entre otros).
- f) Cumplir de forma estricta el Código de Ética, el Manual PTEE (Programa de Transparencia y ética empresarial), PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL LA, FT, FPADM, FRAUDE, CORRUPCIÓN, SOBORNO Y RIESGOS EN SEGURIDAD.

5.14 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, la Empresa Obligada deberá tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno, al administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o administrador como Oficial de Cumplimiento.

5.13 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- a) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa.
- b) No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de



Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

- c) Personas de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado.
- d) debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal o al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

6. POLÍTICAS

6.1 POLÍTICAS GENERALES

Las políticas y procedimientos establecidos en materia de prevención del riesgo LA/FT/FPADM, deben primar antes que las metas comerciales establecidas por la compañía.

Toda operación inusual o sospechosa relacionada con cualquiera de las Contrapartes y/o Asociados de negocio deberá ser informada de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento para su análisis.

La información sobre los reportes de operación inusual o sospechosa es confidencial y dicha información solo se suministra previo requerimiento de los entes externos autorizados.

PLÁSTICOS TRUHER SA debe asegurar que todo el personal reciba anualmente la capacitación de sensibilización en el SAGRILAFT.

Todos los empleados de la compañía deben cumplir con los acuerdos de reserva y confidencialidad de la información.

6.2 POLÍTICAS FRENTE AL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

No se causará ninguna relación contractual (comercial, laboral, etc.) con personas naturales y/o jurídicas, Contrapartes y/o Asociados de negocio relacionadas en listas vinculantes y/o restrictivas como OFAC, ONU, INTERPOL entre otras, como tampoco con los relacionados de estas como beneficiarios finales, accionistas, representantes legales o empresas asociadas a estos.



No se causará ninguna relación contractual (comercial, laboral, etc.) con personas naturales y/o jurídicas, Contrapartes y/o Asociados de negocio que hayan sido reportadas como sospechosas por a la UIAF.

No se causará ninguna relación contractual (comercial, laboral, etc.) con personas naturales y/o jurídicas, Contrapartes y/o Asociados de negocio sobre las que exista información de uso público o prensa negativa, relacionadas con la LA/FT/FPADM, sin previo análisis del Oficial de Cumplimiento.

Cada vez que se dé inicio a algún tipo de relación con las Contrapartes y/o Asociados de negocio y exista la sospecha o dudas acerca de la veracidad de la información, se debe realizar una debida diligencia de conocimiento de la contraparte y dejar los soportes correspondientes, designados en el formato único de vinculación adoptado por la empresa para Contrapartes y/o Asociados de negocio o empleados.

6.3 POLÍTICAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

A los empleados que incumplan las disposiciones previstas por la normatividad legal vigente relacionada con el SAGRILAFT, se le aplicarán las sanciones definidas por el Reglamento Interno de Trabajo o Código Sustantivo del Trabajo y dará lugar a la terminación del contrato con justa causa.

El conocimiento y cumplimiento del presente Manual hace parte de los contratos firmados con PLÁSTICOS TRUHER SA.

Se incluye la siguiente cláusula referente a la prevención y control del lavado de activos:

CLÁUSULA SAGRILAFT: *Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, hemos acordado en adoptar dentro del contrato de trabajo la CLÁUSULA DE SAGRILAFT Y PTEE, que estipula a cargo del TRABAJADOR lo siguiente:*

El cumplimiento y sometimiento al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) adoptado por PLÁSTICOS TRUHER S.A; Autorizo a la empresa para que mi nombre e identificación sea consultado en las listas de vinculantes y/o restrictivas tales como OFAC, INTERPOL, ONU, POLICIA, entre otras.



Si por alguna razón mi nombre y/o identificación se encuentra vinculado de una u otra forma en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y difundidas por medios de comunicación masiva, por cualquiera de los delitos fuentes de lavado de activos tipificados en el código penal colombiano, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y/o Soborno Trasnacional o sea incluido en lista vinculantes y/o restrictivas, o incumplimiento con las políticas establecidas en los Manuales de SAGRILAFT y/o PTEE, la empresa podrá dar por terminado de forma unilateral y con justa causa el presente contrato sin dar previo aviso.

6.4 POLÍTICA FRENTE A LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS

La conservación de los documentos relacionados con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT) en deben ser conservados por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la relación contractual o comercial, de acuerdo con las normativas y regulaciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades y otras autoridades competentes.

Esta obligación de conservación incluye, pero no se limita a:

- Registros de Debida Diligencia
- Informes de Operaciones Sospechosas (ROS): reportes de operaciones sospechosas generado y enviado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- Evaluaciones de Riesgo: Documentación de las evaluaciones y análisis de riesgos realizados.
- Capacitaciones y Políticas Internas: Registros de las capacitaciones brindadas al personal y las políticas internas establecidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Mantener estos documentos por el período especificado es importante para cumplir con las obligaciones legales y estar preparados para cualquier inspección o requerimiento de las autoridades regulatorias.

6.5 POLÍTICAS FRENTE A LA ADQUISICION DE BIENES

Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este procedimiento para todas las compras de inmuebles.



Se debe garantizar que los bienes que ingresen a la compañía estén libres de todo gravamen y que no se generen riesgos por su adquisición, ya sean de tipo económico, reputacional y legal tales como:

- Embargos
- Hipotecas
- Afectación a vivienda familiar
- Patrimonio de familia inembargable
- Avalúos
- Venta de cosa ajena
- Condiciones resolutorias
- Lesión enorme
- Precio irrisorio
- Declaración de mejoras
- Demanda inscrita
- Gravamen de valorización

Conservar la documentación relacionada y necesaria para la adquisición, (pago al día de impuesto predial del inmueble, paz y salvo de administración).

Validar con el Certificado de Tradición y Libertad del Bien (Registro de Propiedad), que el registro de compra se haga correctamente conforme a lo dispuesto en la escritura pública.

7. DEBIDA DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO DE TODAS LAS CONTRAPARTES Y/O ASOCIADOS DE NEGOCIO

PLÁSTICOS TRUHER SA siempre debe adoptar Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte y/o Asociado de negocio, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad del mismo.

Para tal efecto, se debe adoptar las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad,:

- a. Identificar a la Contraparte/Asociado de negocio y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.



- b. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte/Asociado de negocio y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- d. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene PLÁSTICOS TRUHER SA sobre la Contraparte/Asociado de negocio, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Para el análisis de las operaciones con las Contrapartes/Asociados de negocio, se tiene una base de datos ADM - FT 0044 CONTROL DE DOCUMENTOS CONTRAPARTE-ASOCIADOS DE NEGOCIO que permite consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos contiene, el nombre de la Contraparte/Asociado de negocio, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte/Asociado de negocio.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse con la periodicidad de mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte/Asociado de negocio, y no sólo en el momento de su vinculación. Para las Contrapartes/Asociados de negocio críticos se debe hacer anual.

Se debe hacer consulta en listas vinculantes y/o restrictivas de Contrapartes/Asociados de negocio al ingreso, y de seguimiento cada año, para los críticos se debe realizar cada seis meses.



En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes y/ o Restrictiva, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.

PLÁSTICOS TRUHER SA al inicio de la relación contractual o legal, deberá haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAFT, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el Gestión Documental, de acuerdo con el instructivo ADM - IN 0005 VINCULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRAPARTE-ASOCIADO DE NEGOCIO. Si no se puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también informar al Oficial de Cumplimiento para la procedencia de aprobación de la Contraparte/Asociado de negocio o reportar la operación como sospechosa.

Si una Contraparte/Asociado de negocio que esté relacionado con el producto (materias primas, material de empaque, insumos, transporte, laboratorios y/o ventas del mismo) presenta información incompleta en el momento de la vinculación/actualización, se debe contar con RUT/ TAX ID y cámara de comercio para ser consultado en las listas vinculantes/restrictivas y si no presenta ningún antecedente penal relacionado con el patrimonio económico, contra la fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública, además de delitos relacionados con LA/FT/FPADM o delitos conexos se puede proceder a su creación con previa autorización del oficial de cumplimiento. Durante la relación contractual o legal se puede completar la documentación siempre y cuando esto no presente un riesgo para Plásticos Truher.

La documentación debe completarse en un plazo no mayor a 60 días después de realizar la primera transacción, y es responsabilidad del líder del proceso de vinculación de dicha contraparte/asociado de negocio de finalizar el proceso.

Para proveedores con los cuales la relación comercial es menor o igual a \$7.000.000 en un periodo de 1 año, no es necesario todo el proceso de debida diligencia, se debe presentar RUT/TAX ID y cámara de comercio (no aplica para proveedores relacionados con el producto o servicio de transporte) y se debe consultar en las Listas Vinculantes/Restrictivas.



Si no se puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente una vez establecida la relación comercial, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar si debe continuar con la relación contractual y si es procedente hacer un ROS en relación con la Contraparte/Asociado de negocio.

7.1 CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA

a. Operaciones de efectivo:

1. El dinero en efectivo será administrado por Tesorería por caja menor, no se permiten pagos mayores a 100.000 por transacción.
2. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
3. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
4. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
5. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
6. Transporte oculto de efectivo;
7. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
8. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
9. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
10. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
11. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

b. Ventas masivas:

Cuando la comercialización de los Productos se hace mediante ventas masivas o retail que no permitan con facilidad y eficiencia llevar a cabo la Debida Diligencia de la Contraparte/Asociado de negocio, se deben concentrar los esfuerzos de conocimiento de la Contraparte/Asociado de negocio en las Operaciones Inusuales.

c. Transacciones con Activos Virtuales:

No está permitido que PLASTICOS TRUHER SA tenga o negocie Activos Virtuales.

7.2 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento



avanzando de la Contraparte/Asociado de negocio y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia. Estos procedimientos deben:

(A) aplicarse a aquellas Contrapartes/Asociados de negocio y sus Beneficiarios Finales que PLÁSTICOS TRUHER SA considere que representan un mayor riesgo; sean identificadas como PEP; y se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y

(B) Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. Se debe diligenciar el formato para PEP que está en el formulario de vinculación. La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte/Asociado de negocio, se debe en el proceso de Debida Diligencia Intensificada:

- (i) obtener la aprobación de la instancia del Representante legal o Junta directiva para la vinculación o para continuar con la relación contractual;
- (ii) adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y
- (iii) realizar un monitoreo semestral a la relación contractual (búsqueda en listas) y actualización de información anual.

Se debe revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. En caso de que se identifique que se realizan negocios con Contrapartes/Asociados de negocio ubicadas en esos lugares, se deben aplicar las medidas de Debida Diligencia Intensificada contenidas en el párrafo anterior, así como otras Medidas Razonables.

Asimismo, se deberá realizar una Debida Diligencia Intensificada a las actividades con Activos Virtuales con el objeto de identificar si las Contrapartes/Asociados de negocio en estas operaciones y los Activos Virtuales per se representan un Riesgo LA/FT/FPADM, conforme a las señales



de alerta establecidas por GAFI en el documento denominado “Indicadores de Riesgo LA/FT sobre Activos Virtuales”, cabe aclarar que PLÁSTICOS TRUHER SA no acepta Activos virtuales.

7.3 DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT

Las actividades adoptadas por la Empresa, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, deben quedar debidamente documentadas en carpetas ordenadas por tercero, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del SAGRILAFT por parte de la Empresa deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

8. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

PLÁSTICOS TRUHER S.A establecerá planes de capacitación dirigidos a sus empleados, los cuales serán realizados por el Oficial de Cumplimiento y/o Oficial de cumplimiento suplente y se soportarán de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

Serán realizados como mínimo una vez al año.

Serán realizados durante el proceso de inducción de los nuevos empleados y a los terceros (no empleados de la entidad) cuando sea procedente su contratación, de lo cual se dejará evidencia escrita mediante el formato de control de asistencia a la inducción realizada.

Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas.

Tener definido el alcance del programa de capacitación, así como las herramientas



que serán empleadas durante su ejecución.

Dejar evidencia escrita de su realización. Esta evidencia deberá ser archivada y contar con las medidas de seguridad necesarias para su conservación.

En cuanto a las capacitaciones que sean dictadas por personas experimentadas en el tema, se soportarán de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

- Presentación audiovisual que guíe a los asistentes durante el desarrollo del programa de capacitación.
- Ejemplificación o exposición de casos prácticos que brinden mayor claridad acerca de los temas tratados.
- Todos los empleados de la compañía tendrán a su disposición el Manual SAGRILAFT, el cual se encuentra publicado en la página web www.plasticos.truher.com, o dentro del SGC.

Con el objeto de complementar las sensibilizaciones y capacitaciones dadas inicialmente, de manera periódica se enviará información relevante frente a la prevención del riesgo SAGRILAFT, por medio del correo electrónico u otros medios que la compañía considere apropiados, con el propósito de fortalecer la cultura de prevención en toda la compañía.

9. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES

Las operaciones son inusuales cuando cumplen con las siguientes especificaciones:

- Transacciones cuya cuantía o característica no guardan relación con la actividad económica del cliente.
- Operaciones que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros y comportamiento usual del cliente.
- No existe una justificación clara y razonable para cualquiera de las características antes mencionadas.

9.1 SEÑALES DE ALERTA

Son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de las Contrapartes/asociados de negocio o del mercado,



considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de LA/FT/FPADM.

Lo que hace una señal de alerta es facilitar el reconocimiento de una posible operación de LA/FT/FPADM. A este respecto, es importante mencionar que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son efectuadas por organizaciones criminales, por lo cual, la identificación de señales de alerta no es motivo suficiente para generar un reporte inmediato a la UIAF.

La particularidad del hecho o circunstancia analizada debe ser notoria, y sus características deben superar lo normal, habitual y corriente. Las situaciones detectadas deben ser objeto de una validación, de un estudio cuidadoso y detallado para establecer su nivel de sospecha. Una vez se ha identificado una señal de alerta, a partir de la determinación de múltiples situaciones diferentes, es preciso realizar un análisis más profundo y exigente, sobre todo si el propósito es detectar o analizar una posible operación de LA/FT/FPADM.

Hay que tener en cuenta que existen señales de alerta generales (enunciativas) a todos los sectores de la economía y otras particulares, dependiendo del riesgo y negocio que se maneje.

¿Para qué sirven las señales de alerta?

- a) Identificar comportamientos inusuales de las Contrapartes/Asociados de negocio y situaciones atípicas.
- b) Llamar la atención sobre una Contraparte/Asociado de negocio, hecho o situación que requiere un mayor análisis.
- c) Reconocimiento de una operación que corresponde a una tipología de riesgo LA/FT/FPADM.
- d) Alertar y evitar posibles relacionamientos con delitos fuente de LA/FT/FPADM.

Algunas situaciones de alerta son:

- Contrapartes/Asociados de negocio que actúan a nombre de terceros, intentando ocultar la identidad del cliente o usuario real.
- Contrapartes/Asociados de negocio que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente.
- Contrapartes/Asociados de negocio que definen su actividad económica



- como “independiente” y manejan grandes cantidades de dinero.
- Contrapartes/Asociados de negocio que se niegan a sustentar una operación o a actualizar la información básica.
 - Diligencian los formularios o formatos con letra ilegible o amañada.
 - Contrapartes/Asociados de negocio que no suministran información o documentación requerida.
 - Contrapartes/Asociados de negocio que se muestran renuentes o molestos al momento de diligenciar el formato de vinculación.
 - Contrapartes/Asociados de negocio que cambian frecuentemente sus datos sin una justificación aparente (dirección, teléfono, ocupación).
 - Contrapartes/Asociados de negocio sobre las cuales se ha emitido información de uso público negativa.
 - Contrapartes/Asociados de negocio sobre las que se rumora información negativa que pone en duda su solvencia moral.
 - Contrapartes/Asociados de negocio que intentan sobornar a los empleados para saltarse algún procedimiento.
 - Contrapartes/Asociados de negocio que se encuentren relacionadas en las listas vinculantes/restrictivas como OFAC – ONU e INTERPOL y en las listas nacionales (Policía, procuraduría, contraloría, etc.) entre otras.
 - Relacionados de las Contrapartes/Asociados de negocio sobre las cuales se ha emitido información de usos público negativa.
 - Relacionados de las Contrapartes/Asociados de negocio sobre los que se rumora información negativa que pone en duda su solvencia moral.
 - Empresas constituidas recientemente y que solicitan grandes cantidades de pedidos.
 - Clientes que solicitan pedidos que deben ser enviados a zonas con concentración de grupos al margen de la ley.
 - Clientes cuya actividad económica no implica el manejo significativo de dinero en efectivo y pagan a la compañía en efectivo.
 - Clientes que incrementan exponencialmente sus pedidos y estos no son acordes con el crecimiento de sus ventas.
 - Empleados que tienen un estilo de vida que no es acorde al cargo y salario devengado.
 - Empleados que frecuentemente sobrepasan los controles y procesos internos y determinan los propios.
 - Incremento patrimonial o de las operaciones no justificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
 - Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de



identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.

- Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- Actuación en nombre de terceros y uso de empresas aparentemente de fachada.
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- Fraccionamiento y/o inusualidades en el manejo de efectivo.
- Valores de servicio o equipos ofrecidos por terceros a precios muy inferiores en comparación con los del mercado.
- Pago de extorsión a guerrilla o delincuencia común a través de pequeñas vacunas o pagos obligatorios por el tránsito en determinado sitio.
- Contrabando, falsedad marcaria, sobrevaloración de insumos, productos y activos.
- Clientes o proveedores que realizan inversiones, depósitos y operaciones en países de alto riesgo y/o no cooperantes o paraísos fiscales.
- Clientes con niveles elevados de efectivo, excesivos para el tipo de negocio.
- Clientes o proveedores que muestran escaso conocimiento de su negocio.
- Una operación ocasional en efectivo de elevado valor, realizada por una de las contrapartes.
- Contrapartes/Asociados de negocio que solicitan pagos a terceros que no intervienen en la operación.
- Aportes de bienes muebles de socios y/o accionistas los cuales son sobrevalorados en comparación con el valor comercial del mercado.
- Compra o venta de acciones a precios muy por encima o por debajo de los valores estimados.
- Los aportes de un socio o accionista sin demostrar capacidad económica para hacerlo.

Empleados o funcionarios de la entidad que:

- Tramitan frecuentemente operaciones con excepciones, evaden los controles internos o de aprobación establecidos.
- Tienen un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- Son renuentes a disfrutar vacaciones, a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.



- Permanecen frecuentemente en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.
- Inusual manejo de efectivo
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas
- Relación con guerrilla o delincuencia común a través de pequeñas vacunas o pagos obligatorios

Giros internacionales a través de un Intermediario del Mercado Cambiario - IMC:

- Recepción de giros provenientes de varios remitentes, en diferentes países, y a favor de un mismo beneficiario.
- Un mismo remitente que envía giros a varios beneficiarios sin una relación aparente.
- Los giros son enviados a favor de un grupo de personas, sin relación aparente, con un mismo número telefónico o dirección para contactarlos.
- Personas que cobran o envían giros utilizando distintas oficinas de IMC en una misma zona geográfica o que envían o reciben giros en lugares diferentes a los de su residencia.
- Beneficiarios de giros que desconocen el nombre del remitente, el origen, el monto y la finalidad del dinero.

En conjunto con las anteriores señales de alerta, se consolidan las claves dadas al respecto en el Capítulo X de la Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020:

a. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT; y
3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

b. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:



1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozcasu origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionalesprovenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de unmismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las ListasVinculantes.
8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en ÁreasGeográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
9. Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo,entre otros, el contrabando);
10. Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados;
y
11. Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con lasdebidas autorizaciones o licencias.

c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
5. Transporte oculto de efectivo;
6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.



10. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS -ROS.

PLÁSTICOS TRUHER SA cuenta con herramientas y aplicativos, documentales y tecnológicos, que permiten identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas generan indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, se deberá conservar los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

PLÁSTICOS TRUHER SA deberá reportarle a la UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades, esto es responsabilidad principal del Oficial de cumplimiento, también lo puede realizar el Representante legal o Revisoría Fiscal. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el “manual de usuario SIREL”.

El “manual de usuario SIREL” y la forma en que se efectúa el reporte de operaciones deberán ser consultados en el sitio web www.uiaf.gov.co.

El Oficial de Cumplimiento deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, dicho funcionario deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL. Al igual que el Representante legal y Revisoría Fiscal.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la PLÁSTICOS TRUHER SA tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la Operación Sospechosa en los términos definidos en el presente Capítulo X. No obstante, por



no tratarse de una denuncia penal, no se exime a PLÁSTICOS TRUHER SA ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

PLÁSTICOS TRUHER SA y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Si dentro del periodo (mes), no se ha determinado la existencia de operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento deberá informar este hecho dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes respectivo, se deberá realizar el reporte negativo o de ausencia de operaciones, a través del Sistema de Reporte en Línea y de conformidad con lo establecido en los instructivos de esa plataforma.

11. REPORTE ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES

El comité de seguridad y riesgos es el encargado de reportar a las autoridades pertinentes la ejecución de una actividad ilícita fuera o dentro de la compañía definida en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL LA, FT, FPADM, FRAUDE, CORRUPCIÓN, SOBORNO Y RIESGOS EN SEGURIDAD.

12. ETAPAS DE SAGRILAFT

El SAGRILAFT deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización, esto se ve plasmado en la Matriz de Riesgos en el formato **ADM - FT 0030 Matriz de Riesgos**.

12.1 Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:

El SAGRILAFT debe permitirle a la empresa identificar los factores de riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste.

Para identificar el Riesgo LA/FT/FPADM, la empresa debe, como mínimo:

- a. Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica de la empresa y su materialidad.



- Riesgo Reputacional
- Riesgo Legal
- Riesgo de Contagio
- Riesgo Operativo
- Económico
- Financiero

b. Establecer, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la Empresa, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación y segmentación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.

c. Establecer, una vez clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.

d. Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables. esto se ve plasmado en la Matriz de Riesgos desarrollada.

12.2 MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

Concluida la etapa de identificación, el SAGRILAFT debe permitirle a PLÁSTICOS TRUHER SA medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa debe, como mínimo:

a. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.

b. Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.



c. Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

12.3 CONTROL DEL RIESGO

El SAGRILAFT debe permitirle a la Empresa tomar las Medidas Razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vean expuestas.

El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, se define una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM donde se tienen mecanismos de control adecuados.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa Obligada debe, como mínimo:

- a. Establecer las metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.



12.4 MONITOREO DEL RIESGO

El SAGRILAFT debe permitirle a PLÁSTICOS TRUHER SA ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, PLÁSTICOS TRUHER SA debe:

- a. Realizar el seguimiento periódico y comparativo a la matriz de riesgos y cada uno de sus controles asociados.
- b. Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT.
- c. Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la PLÁSTICOS TRUHER SA.

14. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento para la Compañía PLÁSTICOS TRUHER SA es:

CAROLINA MARÍA MONTOYA VELÁSQUEZ
Contacto: 305 11 00 ext. 238,
Correo: lineaetica@plasticostruher.com

La persona designada como Oficial de Cumplimiento Suplente es:

ANGELA MARÍA CÁRDENAS TAMAYO
Contacto: 305 11 00 ext. 238,
Correo: lineaetica@plasticostruher.com



15. OTRAS DISPOSICIONES

- Cualquier modificación de la presente Manual será aprobada por la Junta Directiva de la organización.
- Las modificaciones del presente Manual serán propuestas por el Oficial de cumplimiento con un control de cambios para cada versión, y su aprobación por el Representante Legal y Junta Directiva se realizará anualmente.

16. CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	RAZÓN DEL CAMBIO	FECHA	REALIZÓ
0	Original	Septiembre de 2015	Gloria González
1	Actualización de documento	Octubre 29 de 2019	Gloria González
2	Actualización documento: Política de seguridad y reporte ante autoridades pertinentes	Julio 28 de 2020	Gloria González
3	Actualización de acuerdo con la Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, Superintendencia de Sociedades.	Abril 16 de 2021	Alexander Quintero
4	Actualización de acuerdo con la Circular Externa 100-000004 de 9 de abril de 2021	Agosto 19 de 2021.	Alexander Quintero
5	Actualización de acuerdo con la Circular Externa 100-000004 de 9 de abril de 2021	Septiembre 1 de 2022.	Alexander Quintero
6	Actualización de funciones del Oficial de Cumplimiento	Febrero 24 de 2023	Marcela Eusse
7	Se realizó actualización general del Manual de SAGRILAFT.	Julio 22 de 2024	Carolina Montoya



CONTROL DE APROBACIÓN

Elaborado por	Revisado y actualizado por	Aprobado por
Gloria Gonzalez Oficial de Cumplimiento	Carolina Montoya Oficial de Cumplimiento principal	Junta Directiva Acta 251 del 22 de julio de 2024
Fecha de elaboración: septiembre 2015	Fecha de actualización: Julio 22 de 2024	Versión 7